

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0121
5 de septiembre de 2023

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental Global o Definitiva, presentada por Ricardo Zambrano García con cédula de ciudadanía No 18.939.768, para un proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el área de formalización minera No LEC -16451 Río Casacará, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No LEC-16451 del 6 de julio de 2022 celebrado con la Agencia Nacional de Minería”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0064 del 7 de marzo de 2022, se otorgó a Ricardo Zambrano García identificado con la CC No 18.939.768, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el área de formalización minera No LEC -16451 RIO CASACARÁ, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo segundo de la resolución supra-dicha, **“Una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular deberá tramitar y obtener ante la Corporación la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias. En todo caso, el acto administrativo de inicio del trámite de la licencia ambiental global antes mencionado, extenderá la vigencia de la licencia ambiental temporal para la formalización hasta que la autoridad ambiental competente se pronuncie sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental global o definitiva”.**

Que a través de la ley 2250 del 11 de julio de 2022, se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.

Que al tenor de lo reglado en el parágrafo 3 del artículo 29 de la ley 2250 del 11 de julio de 2022, **“Una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular tendrá un (1) año para tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias”.** En el caso sub-exámene, el contrato de concesión minera LEC-16451 fue otorgado el 15 de junio de 2022 con anotación en el registro minero de fecha 6 de julio del año en citas. La solicitud de licencia ambiental fue recibida en Corpocesar bajo el radicado No 04333 de fecha 5 de mayo de 2023.

Que el señor Ricardo Zambrano García identificado con la CC No 18.939.768, presentó solicitud de Licencia Ambiental Global o definitiva para un proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el área de formalización minera No LEC -16451 Río Casacará, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No LEC-16451 del 6 de julio de 2022 celebrado con la Agencia Nacional de Minería. Para el trámite de licencia ambiental, se allegó lo siguiente:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental
2. Copia de la cédula de ciudadanía de Ricardo Zambrano García
3. Formulario de Solicitud de Autorización para Ocupación de Cauce
4. Estudio de Impacto Ambiental.

Continuación Auto No 0121 del 5 de septiembre de 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental Global o Definitiva, presentada por Ricardo Zambrano García con cédula de ciudadanía No 18.939.768, para un proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el área de formalización minera No LEC-16451 Río Casacará, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No LEC-16451 del 6 de julio de 2022 celebrado con la Agencia Nacional de Minería.

2

5. Resolución No ST-0517 del 31 de mayo de 2021 expedida por la Subdirectora Técnica de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, estableciendo que no procede la consulta previa con comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rom, para el proyecto.
6. Contrato de concesión minera No LEC-16451 del 15 de junio de 2022 celebrado con la Agencia Nacional de Minería.
7. Certificado de Registro Minero Nacional – RMN LEC-16451
8. Copia del oficio 2022162000110881 de fecha 29 de noviembre de 2022, mediante el cual el Subdirector de Gestión del Patrimonio del Instituto Colombiano de Antropología e Historia “ICANH”, se dirige al señor Ricardo Zambrano García, georreferenciando áreas específicas y señalando (entre otros aspectos), que **“no es necesario para esta área en particular, adelantar actividades arqueológicas para evaluar los impactos que las obras programadas puedan generar sobre el Patrimonio Arqueológico, ni adelantar otras acciones en relación con el Programa de Arqueología Preventiva. Sin perjuicio de lo anterior, el ICANH como única autoridad nacional en materia de patrimonio arqueológico, se permite informar que, conforme lo previsto en el artículo 2.6.1.8 del Decreto 1080 de 2015 (Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019, si en el desarrollo del proyecto se hicieran hallazgos arqueológicos de manera fortuita, el responsable tendrá que detener las actividades en el lugar y “deberá dar aviso a las autoridades civiles o de policía más cercana las cuales tienen como obligación informar el hecho al ICANH dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo del aviso”.**
9. Formato aprobado por Corpocesar, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la Solicitud de Licencia Ambiental

Que el despacho procederá a ordenar la evaluación correspondiente y fijará la tarifa de dicho servicio.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás

Continuación Auto No 0121 del 5 de septiembre de 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental Global o Definitiva, presentada por Ricardo Zambrano García con cédula de ciudadanía No 18.939.768, para un proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el área de formalización minera No LEC-16451 Río Casacará, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No LEC-16451 del 6 de julio de 2022 celebrado con la Agencia Nacional de Minería.

3

instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 6.184.721. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA									
HONORARIOS Y VIÁTICOS									
1	13	\$ 6.177.734,00	1	0,5	0,3	0,32	\$ 342.557,00	\$ 171.278,50	\$ 2.165.001,75
1	13	\$ 6.177.734,00	1	0,5	0,3	0,32	\$ 342.557,00	\$ 171.278,50	\$ 2.165.001,75
1	13	\$ 6.177.734,00	0	0	0,1	0	0	0	\$ 617.773,40
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 4.947.776,89
(B)Gastos de viaje									\$ 0,00
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 4.947.776,89
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25									\$ 1.236.944,22
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 6.184.721,11
(1) Resolución Mindeportes									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición.(2023) folio No 573	\$ 1.043.612.340
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.160.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	900
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 8.204.603,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”. Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 6.184.721

Continuación Auto No 0121 del 5 de septiembre de 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental Global o Definitiva, presentada por Ricardo Zambrano García con cédula de ciudadanía No 18.939.768, para un proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el área de formalización minera No LEC -16451 Río Casacará, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No LEC-16451 del 6 de julio de 2022 celebrado con la Agencia Nacional de Minería.

4

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental Global o Definitiva presentada por Ricardo Zambrano García con cédula de ciudadanía No 18.939.768, para un proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el área de formalización minera No LEC -16451 Río Casacará, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No LEC-16451 del 6 de julio de 2022 celebrado con la Agencia Nacional de Minería.

PARÁGRAFO: Declarar que a la luz del artículo 2.2.2.3.4.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), no es necesario exigir un Diagnóstico ambiental de Alternativas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación del estudio de impacto ambiental presentado por Ricardo Zambrano García con cédula de ciudadanía No 18.939.768, para un proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el área de formalización minera No LEC -16451 Río Casacará, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No LEC-16451 del 6 de julio de 2022 celebrado con la Agencia Nacional de Minería. La evaluación será cumplida por el Ingeniero de Minas José Julio Mejía López y el Ingeniero Ambiental Fabián Leonardo Ruíz Velásquez, quienes para tal fin practicarán diligencia de visita de inspección al sitio de ubicación del proyecto en el Municipio de Agustín Codazzi Cesar el día 18 de octubre de 2023. El informe resultante de la evaluación ambiental debe contener lo siguiente:

- a) Si el Estudio de Impacto Ambiental se ajusta a los Términos de Referencia para este tipo de proyectos.
- b) Descripción y objeto general del proyecto. (explotación proyectada Ton /año)
- c) Localización (jurisdicción y fijación de coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global –GPS).
- d) Información en torno a la existencia o no de áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo y/o humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.
- e) Resumen ejecutivo en torno a la descripción, caracterización y análisis del medio biótico, abiótico y socioeconómico en el cual se pretende desarrollar el proyecto.
- f) Identificación y evaluación de impactos ambientales del proyecto
- g) Cronograma de Actividades y Programas Propuestos en el Plan de Manejo Ambiental, para prevenir, mitigar, corregir o compensar impactos, estableciendo si las medidas propuestas son adecuadas.
- h) Costos del Plan de Manejo Ambiental
- i) Resumen ejecutivo del programa de monitoreo y del plan de contingencia del proyecto.
- j) Concepto positivo o negativo en torno a la viabilidad ambiental del proyecto. (justificación del concepto).
- k) Lista de las actividades y obras que se autorizarían con la licencia ambiental.
- l) Recursos Naturales Renovables a utilizar, aprovechar y/o afectar, señalando las condiciones, prohibiciones y requisitos de su uso. (concesión hídrica superficial, autorización para el manejo y disposición de residuos sólidos, permiso o autorización de aprovechamiento forestal, permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, concesión de aguas subterráneas, autorización para trabajos u obras hidráulicas, permiso de vertimientos, y/o permiso de emisiones atmosféricas etc).

Continuación Auto No 0121 del 5 de septiembre de 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental Global o Definitiva, presentada por Ricardo Zambrano García con cédula de ciudadanía No 18.939.768, para un proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el área de formalización minera No LEC -16451 Río Casacará, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No LEC-16451 del 6 de julio de 2022 celebrado con la Agencia Nacional de Minería.

5

m) Obligaciones Ambientales

- n) Establecer si el proyecto involucra en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria. En caso positivo, emitir concepto en torno al programa de inversión que debe presentar el titular del proyecto, para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. Dicho plan debe destinar no menos del 1% del total de la inversión y debe contener como mínimo la delimitación del área donde se ejecutará, el valor en pesos constantes del año en el que se presente, las actividades a desarrollar y el cronograma de ejecución respectivo. Las obras y acciones del Plan de Manejo Ambiental no harán parte del programa del 1% (Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.3.1.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- o) Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
- p) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARÁGRAFO 1: En el evento en que los evaluadores establezcan que se requiere información y/o documentación complementaria para proseguir el trámite, se procederá a convocar una reunión, con el fin de solicitar por única vez la información adicional que se considere pertinente. El sitio, fecha y hora de dicha reunión será establecido en el acta de la diligencia de inspección. A la reunión en citas deberá asistir por lo menos el solicitante o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de Corpocesar deberán asistir los evaluadores aquí designados. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta. A partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido.

PARÁGRAFO 2: Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta. La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario, lo solicite. El peticionario contará con un término de uno (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en la ley. En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por Corpocesar y sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, Corpocesar no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de licencia ambiental.

PARÁGRAFO 4: Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo en los términos de ley.

ARTÍCULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, Ricardo Zambrano García con cédula de ciudadanía No 18.939.768, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Seis millones Ciento Ochenta y Cuatro mil setecientos veintiún mil Pesos (\$ 6.184.721) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

Continuación Auto No 0121 del 5 de septiembre de 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental Global o Definitiva, presentada por Ricardo Zambrano García con cédula de ciudadanía No 18.939.768, para un proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el área de formalización minera No LEC-16451 Río Casacará, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No LEC-16451 del 6 de julio de 2022 celebrado con la Agencia Nacional de Minería.

6

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 6 de octubre de 2023, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir respuesta.

PARÁGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al señor Ricardo Zambrano García con cédula de ciudadanía No 18.939.768 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los 5 días del mes de septiembre de 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO - AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	Profesional
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	Profesional
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	Profesional

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente SGA-012-2020